



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 14 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer.

La secretaria *Ad-hoc*



LINNEY CONSTANCIA HOTOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

**AUTO INT. N° 30-2020-000306-00- ADJUDICACION JUDICIAL DE
APOYO TRANSITORIO**

Palmira, 14 de enero de 2021

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de la señora **ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de madre de la persona con discapacidad, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C. G.P., y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentado en favor de la señora **ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO** con teléfono 3104033243 y correo electrónico diegolet82@gmail.com abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la señora **ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del CGP).

QUINTO: CÍTENSE a los señores **CARLOS HUMBERTO MURILLO RAMIREZ, Y MARTELA RAMIREZ**, , para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

SEPTIMO : TÉNGASE a la Dra. **DEISY KERIMA ANGULO SANCHEZ** abogada con Tarjeta Profesional. N° 37.456 del C.S.J. como mandataria judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 03 de hoy 15 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANINA BOTO ACUTERE
SECRETARIA - AD HOC